Malaga veinte mis para este año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Ordenaron. y por virtud deste acuerdo se le encargue el Sr. para la paga q.e se ha de hacer como dellos y an simismo se le pagara cuando de la cuenta lo que obiere gastado y mas la cantidad que se considera de considerar la marcha por treinta dias de ida mas o menos lo que constare aber estado y la bueta se considera por diez dias

Por cuanto la marcha de cinquenta hombres que han podido juntar para este serui.o se a procurado que sean personas solteras y aunque toca la suerte a dos casados contra su gusto por evitar el rumor del pueblo y todo a menos que fuere posible a este fin. En consideracion desto y del grande agrauio que se le a hecho y mas de pagar tres.o que se ofreciesen a acrui.r de Rehen y Moras. juntas con diez onbres mas siendo cada una de las dos villas de margen que esta y de poca cinquenta dos menos sea cada fees cribano a dicho g. marques de los velez de por hecho el ser bicio y declare aber cinquenta soldados y por que en la dicha dicho. fuera ansi por ora no bajan en la dicha tropa los casados con que para en todo efecto de por hecho vi serui.o y no en otra forma se ban de dar. para ayuda a la conducion de los que ban con las cantidades de las marcas hubieren de ir y de su. Comandante se cargan de ellos

Y Diego de Robles hijo de di.o Robles de mil a cien R.s	100 R.s
Y Sebastian Marin hijo de di.o Marin cien Reales	100
Y Fran.co Nebado Arbete cien R.s	100
Y Fran.co de Robles cinquenta R.s	050
Y Juan Tierra cien R.s	100